

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
FIDEICOMISO FONDO EXTRAORDINARIO ESPECÍFICO DE
RECONSTRUCCIÓN -FEER-
DEL 03 DE MAYO DE 1976 AL 30 DE JUNIO DE 2011**



GUATEMALA, ENERO DE 2013

INDICE

TOMO VII

FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -FEER-

INFORMACIÓN GENERAL	1
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	14



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

El 29 de abril de 1976 entró en vigencia el Acuerdo del Comité de Reconstrucción Nacional conforme el cual se dispuso la constitución del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER- de segundo grado facultando al Banco de Guatemala para suscribir el contrato respectivo, siendo formalizado en Escritura Pública número 267 el 03 de mayo de 1976.

Elementos personales

Se constituye como Fideicomitente el Banco de Guatemala, como Fiduciario el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y como Fideicomisario el Gobierno de la República a través del Ministerio de Finanzas Públicas.

Plazo y vencimiento

De acuerdo a la escritura constitutiva, el plazo del fideicomiso será indefinido.

1.2 Función

Conforme la Escritura Pública de Constitución del fideicomiso, éste se constituye a fin de que el Fiduciario, como Unidad Ejecutora del Programa de Reconstrucción Nacional, canalice los recursos del patrimonio que se le transfiere mediante créditos que otorgará conforme a las directrices generales siguientes: a) A las Federaciones de Cooperativas o Cooperativas de segundo grado y Fundaciones de Desarrollo, legalmente constituidas, que cuenten con afiliadas en las áreas rurales afectadas por los recientes sismos, b) A las Cooperativas de primer grado que tengan asociados en dichas áreas y a otras Asociaciones calificadas por el Comité de Reconstrucción Nacional, que tengan personalidad jurídica, c) A las personas individuales domiciliadas en las mismas áreas ya indicadas en la literal a) y, d) Para los efectos del presente contrato el Fiduciario otorgará créditos cuyo monto, por usuario final, sea hasta de un mil quetzales (Q1,000.00) y de hasta quinientos quetzales (Q500.00) en todas las zonas del país afectadas por los movimientos sísmicos, a excepción de la capital de la República.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:



La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros por el período del 03 de mayo de 1976 al 30 de junio de 2011.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Evaluar controles internos y procedimientos adoptados por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, en la administración del fideicomiso, para determinar la eficiencia de las operaciones, su contribución a los objetivos de dicho fideicomiso y la confiabilidad de la información contenida en los estados financieros para la toma de decisiones.

Expresar una opinión sobre la situación financiera del fideicomiso al final del periodo auditado.

Expresar una opinión sobre el cumplimiento con los términos del Contrato de Constitución del Fideicomiso y, demás disposiciones legales aplicables.

3.2 Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Evaluar la estructura de control interno establecido en la unidad ejecutora.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.



Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención a los objetivos del fideicomiso.

Evaluar la veracidad, razonabilidad e integridad de las operaciones financieras y realizar pruebas sustantivas y de cumplimiento a los procesos, sistemas integrados, registros de operaciones y otros documentos y procedimientos que generan la información financiera. Determinar si los recursos del fideicomiso han sido utilizados exclusivamente para cumplir con sus fines, de conformidad con los instrumentos legales correspondientes, y las leyes y regulaciones aplicables.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

4.1 Área Financiera

No fue posible efectuar auditoría a las operaciones del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-, por falta de acceso a los registros contables, documentación de respaldo y administrativa.

El período objeto de evaluación comprendido del 03 de mayo de 1976 al 30 de junio de 2011.

INFORMACIÓN FINANCIERA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

La Escritura Pública número 267 del 03 de mayo de 1976 formalizó la constitución del fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER- de segundo grado, la cual cuenta con las modificaciones contenidas en las Escrituras siguientes: 105 del 18/02/1977, 231 de fecha 22/04/1977, 89 fechada 16/02/1984 y 955 del 29/11/1985, como resultado de las modificaciones mencionadas, se refleja un Patrimonio de Q21,993,444.68.

Según cláusulas contractuales, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Gobierno de la República al Banco de Guatemala, las cuales están contenidas en el Acuerdo número uno (1) de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis del Comité de Reconstrucción Nacional, el Banco de Guatemala, fideicomitente, celebra con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola,



fiduciario, un contrato especial que adopta la forma de fideicomiso. El Fideicomitente entregará al Fiduciario la suma inicial de Q12,000,000.00 Doce Millones de Quetzales, suma que constituye el Patrimonio Fideicometido inicial.

El objetivo primordial del fideicomiso, conforme lo establecido en la Escritura de Constitución número 267 de fecha 03 de mayo de 1976 es que éste se constituye a fin de que el Fiduciario, como Unidad Ejecutora del Programa de Reconstrucción Nacional, canalice los recursos del patrimonio que se le transfiere mediante créditos que otorgará conforme a las directrices generales siguientes: a) A las Federaciones de Cooperativas o Cooperativas de segundo grado y Fundaciones de Desarrollo, legalmente constituidas, que cuenten con afiliadas en las áreas rurales afectadas por los recientes sismos, b) A las Cooperativas de primer grado que tengan asociados en dichas áreas y a otras Asociaciones calificadas por el Comité de Reconstrucción Nacional, que tengan personalidad jurídica, c) A las personas individuales domiciliadas en las mismas áreas ya indicadas en la literal a) y, d) Para los efectos del presente contrato el Fiduciario otorgará créditos cuyo monto, por usuario final, sea hasta de un mil quetzales (Q1,000.00) y de hasta quinientos quetzales (Q500.00) en todas las zonas del país afectadas por los movimientos sísmicos, a excepción de la capital de la República.

Los destinos de todos los créditos que el Fiduciario conceda son: a) Para financiamiento de la construcción de viviendas, que substituyan a las destruidas totalmente por los fenómenos referidos y para reconstrucción o para reparación de las mismas; b) Para rehabilitación de pequeños comercios, artesanías o industrias familiares, así como la reposición o reparación de instalaciones de capital agrícola o pecuario, en el área rural afectada por los citados movimientos sísmicos.

En concepto de gasto por la administración e inversión del patrimonio Fideicometido el Fideicomitente pagará al Fiduciario con cargo al Fondo Fideicometido, el monto del presupuesto anual de gastos que le presenten al Comité de Reconstrucción Nacional y que sea aprobado por Acuerdo Gubernativo a través del Ministerio de Finanzas Públicas; además, en todo caso, el Fiduciario retendrá para sí el dos por ciento (2%) de las recuperaciones de capital e intereses de los préstamos que otorguen.

4.3 Limitaciones al Alcance

El Banco de Desarrollo Rural, S.A. –BANRURAL-, en calidad de fiduciario, negó en repetidas oportunidades información financiera y respaldo documental de operaciones del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER-, proporcionando únicamente copia de los estados financieros de los años de 1996 al 2009 y mensuales de julio 2010 a junio 2011, omitiendo la entrega de información de los primeros veinte años donde sucedieron las principales



operaciones del fideicomiso. Esta falta de cumplimiento en la rendición de cuentas, imposibilitó la realización de la auditoría.

Adicionalmente, no se tuvieron a la vista los originales de los estados financieros formulados por el Fiduciario, Banco de Desarrollo Rural, S.A. –BANRURAL–.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

5.1 Comentarios

No fue posible auditar las operaciones del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-, por falta de acceso a los registros contables, documentación de respaldo y administrativa, por lo cual no se emite opinión sobre la situación financiera del fideicomiso.

5.2 Conclusiones

La falta de presentación de la documentación solicitada, impide el examen y evaluación de las operaciones del período definido en el alcance de la auditoría, por lo cual no se emite opinión sobre la situación financiera del fideicomiso.

De acuerdo a la respuesta obtenida del Fideicomitente, la cual negó el acceso a la información solicitada, se considera que la entidad no es auditable en sus operaciones sujetas a evaluación.



6. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

6.2 Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera

Hallazgo No.1

Incumplimiento en Rendición de Cuentas

Condición

Al requerir información a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, para que en su calidad de órgano rector en materia de fideicomisos, solicitara al Banco de Guatemala, como Fideicomitente del fideicomiso de segundo grado denominado Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER- proporcionara la información sobre los documentos contables y estados financieros, por el período del 03 de mayo de 1976 al 30 de junio de 2011, el Banco de Desarrollo Rural, S.A. –BANRURAL- en calidad de fiduciario, facilitó únicamente los estados financieros de los años de 1996 al 2009 y mensuales de julio 2010 a junio 2011. Las principales operaciones del fideicomiso, fueron realizadas en los años iniciales de su constitución, por lo que al no proporcionar los estados financieros de los primeros veinte años ni la documentación de soporte, no fue posible realizar la auditoría.

El patrimonio fideicometido según escritura de constitución y sus modificaciones asciende a Q21,993,444.68.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 232. Contraloría General de Cuentas. “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.”

El Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, señala: ARTÍCULO 2. Ámbito de competencia. “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función



fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.”

ARTÍCULO 7. Acceso y disposición de información. “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días”.

El Decreto número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, indica : ARTÍCULO 26 penúltimo párrafo, “La Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría y el Congreso de la República les requiera. Esta fiscalización es



independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas.

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece: ARTÍCULO 52. "Dirección de Fideicomisos. Son atribuciones de la Dirección de Fideicomisos las siguientes:

La Dirección de Fideicomisos es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, designada como órgano rector en materia de fideicomisos, por lo que le corresponde gestionar la constitución, operación, extinción y liquidación de los fideicomisos establecidos con recursos del Estado; así como los fondos y otros instrumentos financieros para la ejecución de los programas del Gobierno Central, regulando, registrando y controlando su operación".

Causa

Incumplimiento a los requerimientos de información de la Contraloría General de Cuentas para cumplir con su función fiscalizadora.

Efecto

Imposibilidad para realizar la auditoría.

Recomendación

El Banco de Guatemala, en su calidad de Fideicomitente debe ordenar al fiduciario Banco de Desarrollo Rural, S.A. –BANRURAL, la entrega de la información requerida por la Contraloría General de Cuentas a través de sus auditores.

Comentario de los Responsables

Como consta en los documentos de soporte identificados en el apartado que precede la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas ha procedido en ejercicio de sus atribuciones requerir al Fiduciario Banco de Desarrollo Rural los estados financieros de los períodos indicados por la Contraloría General de Cuentas, sin embargo la entidad fiduciaria ha proporcionado únicamente los de los períodos comprendidos de los años 1996 a 2009 y mensuales de julio de 2010 a junio 2011, desconociéndose los motivos de la omisión por parte de esta entidad.

Por parte del Banco de Desarrollo Rural, S.A. el Gerente General Lic. Samuel Elvidio de la Cruz Marroquín remitió la nota DF-1544-2011 fechada 30 de noviembre de 2011 y recibida en Contraloría General de Cuentas el 07 de diciembre de 2011, manifestando lo siguiente:

En respuesta al hallazgo no. 1, se adjunta copia en disco, de los estados



financieros del fideicomiso en mención de forma anual, de los años de 1976 a 1995. Cabe mencionar que por la antigüedad de la información, quedan pendientes los años 82, 83, 85 y 86, que se entregarán al recibir copia de los mismos de parte del departamento de contabilidad.

Comentario de Auditoría

Los comentarios de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector en Materia de Fideicomisos, confirman el hallazgo por el incumplimiento incurrido ante la entidad fiscalizadora. En lo referente al comentario del Banco de Desarrollo Rural, S.A. la información presentada es extemporánea en base a que la auditoría se dio por finalizada desde la fecha 31 de agosto de 2011. Por las razones indicadas el presente hallazgo queda firme.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el Gerente General del Banco de Guatemala, Sergio Francisco Recinos Rivera, por la cantidad de Q40,000.00.

Hallazgo No.2

Falta de extinción y liquidación del fideicomiso

Condición

Al verificar el objeto y fines del fideicomiso especial gubernamental de Segundo Grado denominado “Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER–”, se estableció que en la última década no refleja ejecución en sus operaciones y las autoridades responsables no han iniciado el proceso de extinción y liquidación, tomando en cuenta la antigüedad del mismo, ya que fue constituido el 03 de mayo de 1976, según escritura pública número 267.

Criterio

El Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, indica: ARTÍCULO 787, Extinción del fideicomiso. El fideicomiso termina: “1º. Por la realización del fin para el que fue constituido”

El Decreto 92-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, vigente para el ejercicio fiscal 2007, por medio del Decreto 11-2007 Artículo 41. Fideicomisos. Párrafo Segundo. Indica: En los casos de fideicomisos cuyas disponibilidades en el presente Ejercicio Fiscal , según los estados financieros, no



reflejen ejecución de acuerdo al objetivo del fideicomiso, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, previa evaluación, procederá a solicitar la extinción y liquidación del fideicomiso.

El Decreto 70-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, vigente para el ejercicio fiscal 2008, Artículo 38. Fideicomisos. Párrafo Segundo Indica: Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación.

El Decreto 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, vigente para el ejercicio fiscal 2010, Artículo 45. Fideicomisos públicos constituidos. Párrafo Segundo Indica: Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar al Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación.

El Decreto 19-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Decreto 72-2008, Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, vigente para el ejercicio fiscal 2010, Artículo 46 bis. Responsables de los Fideicomisos. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, entidades autónomas y las unidades ejecutoras que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado, serán responsables de la ejecución de los fondos fideicometidos y de la rendición de cuentas respectiva.

El Decreto 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011. Artículo 26. Fideicomisos públicos constituidos. Párrafo Segundo Indica: Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar a la Dirección de fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación, sin más trámite.

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece: ARTÍCULO 52. "Dirección de Fideicomisos. Son atribuciones de la Dirección de Fideicomisos las siguientes:



La Dirección de Fideicomisos es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, designada como órgano rector en materia de fideicomisos, por lo que le corresponde gestionar la constitución, operación, extinción y liquidación de los fideicomisos establecidos con recursos del Estado; así como los fondos y otros instrumentos financieros para la ejecución de los programas del Gobierno Central, regulando, registrando y controlando su operación”.

Artículo 53. “Atribuciones de la Dirección de Fideicomisos. Numeral 1) Indica: Coordinar con otras direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas, la formulación de propuestas de políticas, normas y procedimientos aplicables a la constitución, operación, extinción y liquidación de fideicomisos establecidos con recursos del Estado que se implementen para la ejecución de programas y proyectos; numeral 3) indica: Elaborar y gestionar cuando corresponda, los proyectos de contratos, mandatos especiales con representación, acuerdos gubernativos y ministeriales, entre otros, para la constitución, operación, extinción y liquidación de los Fideicomisos en las instituciones financieras y bancarias del sistema nacional; numeral 7) indica: Diseñar e instalar un Sistema de Seguimiento relacionado con la ejecución de los Fideicomisos, que permita proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones sobre la continuidad y/o expansión de operación, extinción o liquidación de los mismos.

Causa

Incumplimiento de atribuciones por parte de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, como entidad rectora; del Banco de Guatemala en calidad de fideicomitente y del Banco de Desarrollo Rural, S.A. –BANRURAL– como unidad ejecutora del fideicomiso.

Efecto

Mantener recursos improductivos e incurrir en costos de administración innecesarios.

Recomendación

La Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, debe exigir al fideicomitente el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos aplicables a la extinción y liquidación de fideicomisos, debiendo informar a la Contraloría General de Cuentas de las acciones realizadas en un plazo que no exceda de 20 días.

Comentario de los Responsables

Nota sin número de fecha 03 de diciembre de 2012, de la Dirección de Fideicomisos, Ministerio de Finanzas Públicas, la cual dice en su parte más importante: 1. (iii) En su carácter de fideicomitente, corresponde al Banco de



Guatemala efectuar las gestiones relativas a la extinción y liquidación de los fideicomisos de segundo grado, de conformidad con la normativa vigente y condiciones contractuales pactadas en cada caso.

3. La Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno de dicho ministerio, Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, es una entidad de regulación, registro y control, cuyo ámbito de acción se circunscribe a los contratos de fideicomiso en donde el Estado de Guatemala, por intermedio de algún ministerio o secretaría, comparece en calidad de fideicomitente. Legalmente no se tiene la facultad de intervenir en los contratos de fideicomiso en donde el Estado de Guatemala no es parte, lo cual incluye a los fideicomisos de segundo grado. Por lo tanto, se hace del conocimiento de la señora Auditora que:

(v) En el caso específico del fideicomiso secundario del “Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER–” constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), hoy BANRURAL, las funciones de supervisión y control deben ejercerse por el fideicomitente, el Banco de Guatemala.

CONCLUSIÓN:

La extinción y liquidación del fideicomiso secundario del “Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción –FEER–” supera la competencia del Ministerio de Finanzas Públicas, ya que dicha gestión, legal y contractualmente, corresponde exclusivamente al fideicomitente de segundo grado (BANGUAT), el cual, una vez finalizado el trámite, deberá reflejar la modificación correspondiente en los saldos financieros del fideicomiso principal.

El Banco de Desarrollo Rural, S.A. en su calidad de fiduciario, presentó el oficio DF-1098-2012 de fecha 3 de diciembre de 2012, en el cual expone lo siguiente:

RESPUESTA:

Se adjuntan oficios en los cuales las autoridades responsables del mismo han iniciado las gestiones relacionadas con la extinción y liquidación del citado fideicomiso.

Comentario de Auditoría

Los comentarios e información proporcionada por los responsables fue analizada encontrándose que efectivamente el Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del



23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece que la Dirección de Fideicomisos es una entidad de regulación, registro y control ... sin embargo, el mismo Reglamento Orgánico Interno complementa esta frase con lo siguiente: es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, designada como órgano rector en materia de fideicomisos, por lo que le corresponde gestionar la constitución, operación, extinción y liquidación de los fideicomisos establecidos con recursos del Estado.

Por la razón anteriormente expuesta, se confirma el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

La Dirección de Fideicomisos como dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas designada como órgano rector en materia de fideicomisos, debe accionar para que se gestione la extinción y liquidación del fideicomiso, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 52 y 53, numerales 1, 3 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 del 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, fijándole un plazo de 20 días para que informe de las actuaciones a la Dirección de Auditoría de Fideicomisos de la Contraloría General de Cuentas.



7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	LUIS FELIPE GODINEZ RAMIREZ	DIRECTOR DE FIDEICOMISOS	04/02/2011	30/06/2011
2	SERGIO FRANCISCO RECIOS RIVERA	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA	03/05/2011	30/06/2011
3	SAMUEL ELVIDIO DE LA CRUZ MARROQUIN	GERENTE GENERAL BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A. DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO	08/03/2006	30/06/2011

